

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20218

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

CERTIFICADO

Rad. PCT/12-032821

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 13030 del 28 de febrero de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “PROCESO SIN FRACCIONAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN DE COMBUSTIBLE DE BAJO PUNTO DE EBULLICIÓN DE PETRÓLEO CRUDO O FRACCIONES DEL MISMO”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 11 de abril de 2014 con el No. 12-032821-00008-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, los señores RUDOLF W. GUNNERMAN y PETER W. GUNNERMAN, interpusieron recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Los recurrentes manifiestan estar en desacuerdo con las objeciones presentadas en la resolución que impugnan ya que existen claras diferencias entre la invención y las anterioridades, puesto que “...*al comparar la invención de la solicitud con las enseñanzas en el documento D1,... dicho proceso no menciona ni sugiere un proceso que permita usar **gas de petróleo** proveniente de los depósitos de petróleo crudo...*”, siendo lo anterior una ventaja técnica y medioambiental, por su parte, el documento D2 menciona la recuperación de “...***productos de efluentes de hidrocarburos***.”

Por lo anterior, concluyen que la combinación de los documentos D1 y D2 permitirían únicamente condensar la corriente de gas, por lo que no se lograría “...*el efecto técnico del mejoramiento de la materia prima líquida de petróleo crudo a partir del uso del gas de petróleo...*”, en consecuencia, se logra una mezcla de hidrocarburo la cual tiene una proporción mayor de los componentes de baja ebullición, con respecto a aquellos de la materia prima líquida. Siendo claro que la persona normalmente versada en la materia, a partir de las enseñanzas de los documentos D1 y D2 no podría derivar de manera

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20218

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-032821

obvia las características técnicas descritas en el capítulo reivindicatorio.

Por todo lo expuesto solicita a este Despacho revocar la Resolución N° 13030 del 28 de febrero de 2014 y, en su lugar, conceder el privilegio de patente solicitado.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Respecto a los argumentos de los recurrentes, en cuanto que existen diferencias entre la invención en estudio y las anterioridades, ya que el documento D1 no menciona ni sugiere un proceso que permita usar gas de petróleo proveniente de los depósitos de petróleo crudo, si bien es cierto que dicho documento sólo menciona gas natural, es necesario aclarar que aunque la solicitud refiere que “*Muchos depósitos de petróleo crudo contienen gas natural y otros hidrocarburos gaseosos...*” (Párr. 0004), la información contenida en D1 no brinda indicios para determinar que el gas natural utilizado en el proceso provenga de depósitos de petróleo crudo. Adicionalmente, es conocido que el gas natural puede provenir de yacimientos independientes de gas, petróleo o de depósitos de carbón¹. Por su parte, el documento D2 tampoco sugiere que el gas metano provenga de los depósitos de petróleo crudo.

Por otra parte, es claro que ni de la información contenida en los documentos D1 y D2, ni de la combinación de ambos, se logran derivar de manera evidente las características técnicas de la invención reivindicada, ya que no divulgan ni sugieren que el gas natural provenga de depósitos de petróleo crudo, ni tampoco de la existencia de un catalizador metálico de rejilla, el cual comprende bobinas de un metal de transición soportado sobre una estructura de hierro. Por lo que es evidente que la invención reivindicada no se encuentra anticipada en los documentos D1 y D2.

Por lo anterior, esta Oficina advierte que no sólo hay novedad en cuanto al proceso para producir un combustible líquido a partir de un gas que contiene entre 50 y 100% de metano, sino que, además, éste presenta una ventaja técnica que antes no se tenía frente a lo revelado en los antecedentes D1 y D2, pudiéndosele reconocer el nivel inventivo.

¹http://es.wikipedia.org/wiki/Gas_natural

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20218

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-032821

En este orden de ideas, admite esta Oficina que el objeto ahora reivindicado cumple los requisitos que hacen posible el otorgamiento de patente de invención; en consecuencia, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución N°13030 del 28 de febrero de 2014, por medio de la cual se deniega una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**“PROCESO SIN FRACCIONAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN DE COMBUSTIBLE
DE BAJO PUNTO DE EBULLICIÓN DE PETRÓLEO CRUDO O FRACCIONES DEL
MISMO”**

Clasificación IPC: C01G 47/00, C10J 1/08

Reivindicaciones: 1 a 29 incluida(s) en el radicado No.12-032821-00005-000

Titulares: RUDOLF W. GUNNERMAN y PETER W. GUNNERMAN.

Domicilio: Reno, Nevada, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Rudolf W. Gunnerman y Peter W. Gunnerman.

Prioridad N°: 12/551,265
12/651,592

Fecha: 31 de agosto de 2009
04 de enero de 2010

País: US
US

Solicitud internacional N°: PCT/US2010/043351

Fecha: 27 de julio de 2010

Vigente desde: 27 de julio de 2010

Hasta: 27 de julio de 2030

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20218

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-032821

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a los señores RUDOLF W. GUNNERMAN y PETER W. GUNNERMAN, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 Abr 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Olga Ximena Benavides Salazar
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño FernÁndez